

Convocatoria de becas al estudiantado destinadas a precios públicos del programa Becas Santander Microcredenciales

Resolución del Vicerrectorado de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento de 8 de octubre de 2025, por la que se hace pública la Convocatoria de becas al estudiantado destinadas a precios públicos del programa Becas Santander Microcredenciales, curso académico 2025/2026

PREÁMBULO

El primer principio del Pilar Europeo de Derechos Sociales recoge el derecho de todas las personas a una educación, una formación y un aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral. La Formación Continua, entendida también como Formación Permanente o Formación a lo largo de la vida (Lifelong Learning-LLL), está experimentando a nivel general, y en la UCO en particular, un importante desarrollo causado por la fuerte demanda de la sociedad de una formación específica acreditada, especialmente de los sectores profesionales. La Recomendación del Consejo Europeo, de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad, refuerza la necesidad de que las personas estén mejor preparadas para hacer frente a los retos presentes y futuros. Alineada con la estrategia europea, la nueva normativa nacional de las enseñanzas universitarias ordena la formación continua o permanente que se desarrolla en las universidades. Así, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades, ordenando este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso social; así mismo, deja un amplio margen a la flexibilidad, pero homogeneizando mínimamente la estructura de dicha formación e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incluye la formación permanente o a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la Universidad.

En este contexto, en virtud del convenio de colaboración suscrito el 3 de octubre de 2024 entre la Universidad de Córdoba y el Banco Santander, orientado a reforzar la calidad de la enseñanza universitaria y para desarrollar el programa transversal de becas al estudio impulsado por el Banco Santander, se establece el Programa denominado “Becas Santander Microcredenciales”, que promueve la formación a lo largo de la vida, mejorando la empleabilidad a nivel nacional e internacional de alumnado matriculado en acciones formativas de microcredenciales que se imparten en la Universidad de Córdoba.

El citado convenio es una muestra más del compromiso social de la Universidad de Córdoba que, a través de su colaboración con una institución privada como el Banco Santander, permite la financiación de acciones formativas que conllevan oportunidades de aprendizaje permanente que puedan responder a una estrategia de cobertura de las necesidades de formación continua de la ciudadanía. Por tanto, de cara a facilitar el acceso a estudios de microcredenciales que se imparten

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		



en la Universidad de Córdoba, se aprueban las siguientes bases reguladoras, indicando que se encuadran en la Línea 137 de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Universidad de Córdoba (PESUCO).

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de 165 becas destinadas a sufragar Precios Públicos de matrícula de Estudios de Formación Continua de la Universidad de Córdoba dentro del “Programa Becas Santander Microcredenciales” incluido en el Convenio General de Colaboración entre la Universidad de Córdoba y Banco Santander, S.A., firmado el 3 de octubre de 2024.

2. Estas becas se encuentran enmarcadas dentro del I Plan Estratégico de Subvenciones 2023/2025, y su objetivo se encuentra alineado con el mismo, siendo éste:

- Buscar la excelencia formativa integral y transversal del estudiantado.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Las becas se regirán por el Reglamento 34/2025 sobre las Bases Reguladoras de becas al estudiantado destinadas a precios públicos del programa Becas Santander Microcredenciales (BOUCO 2025/01170, de 28 de julio de 2025), por la presente convocatoria específica, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, por el Reglamento 33/2022 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2022, por el que se regula los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba, y el resto de normativa aplicable a las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes

1. Podrán solicitar estas becas las personas que durante el plazo de presentación de solicitudes se encuentren matriculadas en la Universidad de Córdoba en el curso 2025/2026, en estudios de Grado, Máster, Doctorado o Enseñanzas Propias, siempre que se encuentren preinscritas en microcredenciales impartidas en la Universidad de Córdoba durante el curso académico 2025/2026 y que, además, estén inscritos en la Plataforma www.santanderopenacademy.com.

2. Solo podrán ser beneficiarios de las becas los solicitantes que estén matriculados en la UCO en estudios del Programa Becas Santander Microcredenciales 2025 III Edición, durante el curso académico 2025/2026.

3. No podrá ser beneficiaria de una beca aquella persona que ya lo haya sido, en el curso académico que determine la convocatoria, de otras becas o ayudas destinadas al mismo fin.

4. No podrá ser beneficiaria de una beca aquella persona que no haya justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Artículo 4. Cuantía de las becas y gastos elegibles

Cada beca tendrá una cuantía de 300 euros, destinada exclusivamente a sufragar los precios públicos correspondientes a los servicios académicos de las microcredenciales incluidas en el programa.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		



Artículo 5. Régimen de concesión de las becas

El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento de las becas será instruido por el Director del Centro de Enseñanzas Propias y Formación Continua (en adelante UCONTINÚA), D. Manuel Ángel Amaro López. La competencia para la resolución recae en el Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, D. Antonio José Arenas Casas.
2. Inmediatamente antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, la convocatoria deberá registrarse en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione. La eficacia de esta convocatoria se producirá con la publicación de su extracto en el BOUCO.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

2. Los impresos de solicitud se encontrarán disponibles para su cumplimentación en la página web de UCONTINÚA y se dirigirán al Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

3. En el caso de solicitudes no presentadas en la Sede Electrónica de la UCO o en el Registro General o en el Auxiliar de la UCO, el solicitante deberá enviar un aviso de la presentación mediante un correo electrónico dirigido a UCONTINÚA en la dirección de correo electrónico: ucontinua@uco.es, adjuntando escaneado el recibo de presentación o copia de la solicitud sellada y fechada por el registro u oficina de Correos correspondiente.

4. La solicitud se acompañará de:

- a) DNI o Pasaporte.
- b) Copia de la matrícula académica en vigor en estudios de Grado, Máster, Doctorado o Enseñanzas Propias.
- c) Declaración expresa de la persona solicitante, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la que queda informada de que sus datos serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal titularidad de la UCO, que garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos y cuya finalidad es la gestión de convocatorias de ayudas, premios y subvenciones gestionados por la Universidad de Córdoba y la gestión económica derivada de estas, estando previsto cederlos a organismos con competencia en la materia.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		



- d) Reconocimiento expreso de la persona solicitante de que queda informada de que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad.
- e) Autorización expresa de la persona solicitante a la Universidad de Córdoba para que pueda utilizar, publicar o divulgar su nombre y su imagen en las comunicaciones que realice de carácter informativo o divulgativo, tanto en medios de comunicación escrito en soporte físico como en internet.
- f) *Curriculum Vitae* de la persona solicitante.
- g) Los estudiantes de Grado deberán presentar acreditación de la nota media del expediente académico de grado del curso 2024/2025. En caso de encontrarse matriculados en primer curso de Grado, deberán aportar acreditación de la nota de acceso a la universidad. Los estudiantes de Máster, Doctorado y Enseñanzas Propias deberán acreditar la nota media del expediente del curso anterior. Cuando habiendo realizado estudios en el curso anterior, estos no permitan el cálculo de nota media, deberán acreditar la nota media del expediente de los últimos estudios oficiales realizados.
- h) Acreditación de circunstancias socioeconómicas, en su caso, según se indica:
 - 1. Las personas víctimas de violencia de género, habrán de acreditar su condición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género y el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
 - 2. Las personas víctimas del terrorismo, deberán presentar el documento acreditativo de tal condición en vigor, expedido por el organismo competente.
 - 3. Las personas que tengan una discapacidad del 33% o superior, deberán presentar la resolución de discapacidad en vigor.
 - 4. Las personas en situación de riesgo de exclusión social, deberán aportar informe acreditativo de la situación de riesgo o exclusión social emitido por los Servicios Sociales correspondientes a la localidad de residencia del/de la solicitante.
 - 5. Las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, deberán acreditar dicha condición aportando resolución de reconocimiento de la prestación por ingreso mínimo vital.
 - 6. Las personas beneficiarias de la renta mínima de inserción social en Andalucía, deberán acreditar dicha condición aportando resolución de reconocimiento de la renta mínima de inserción social de Andalucía.
- i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y considerando que las ayudas que se recogen en esta convocatoria están destinadas a estudiantes universitarios para financiar su formación académica, se sustituye la obligación de presentar certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por la presentación de una declaración responsable (Anexo I) por parte del solicitante. Esta medida tiene como objetivo simplificar el procedimiento y facilitar el acceso a las ayudas, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control que corresponden a la Administración. Esta excepción se aplica exclusivamente en el ámbito de esta

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52	
Observaciones		Página	4/11	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==			

convocatoria y no exime a los beneficiarios del cumplimiento de las restantes obligaciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

4. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en la presente convocatoria y en el Reglamento 34/2025 sobre las Bases Reguladoras de becas al estudiantado destinadas a precios públicos del programa Becas Santander Microcredenciales.

5. Si la documentación aportada durante el período de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, conforme a la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se entenderá que desiste de su solicitud. Durante el período de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 8. Instrucción, valoración y resolución

1. Las solicitudes se dirigirán al Director del Centro de Enseñanzas Propias y Formación Continua quien procederá a la comprobación de los requisitos de admisión de las solicitudes presentadas, procediendo a la publicación de un listado de solicitudes admitidas y excluidas provisionalmente concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas e indicándose que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Tras la publicación de la relación de solicitantes admitidos y excluidos con carácter definitivo, el instructor solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver y evaluará los trabajos conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, dando traslado de todo lo anterior a la Comisión de Valoración, órgano colegiado.
3. Una vez evaluadas las solicitudes el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al instructor para que formule la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y la notifique a los interesados en la forma establecida en la convocatoria. Tras lo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.
4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución definitiva a través del órgano instructor que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
5. La propuesta de concesión de la beca se remitirá por el instructor al Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento.
6. Corresponde al Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento la resolución definitiva del procedimiento convocado mediante resolución motivada de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de las becas. La resolución definitiva será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba. La resolución precisará el beneficiario y la cuantía de la beca, así como, el listado de solicitudes denegadas, indicando que pone fin a la vía administrativa y el régimen de recursos aplicable. La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		



7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación se establece en seis meses contados de la publicación de cada convocatoria; los interesados podrán entender desestimada la solicitud si transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución.
8. De acuerdo con el artículo 126 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Córdoba.

Artículo 9. Órganos Competentes

1. El procedimiento de concesión será iniciado de oficio mediante acto de convocatoria dictado por el Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, D. Antonio José Arenas Casas, que actuará como órgano convocante.
2. El procedimiento de las becas será instruido por el Director del Centro de Enseñanzas Propias y Formación Continua, D. Manuel Ángel Amaro López. La competencia para la resolución recae en el Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, D. Antonio José Arenas Casas.
3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la beca solicitada.
4. En el proceso de selección las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración constituida por:
 - a) D. Cristóbal Romero Morales, Coordinador de Enseñanzas Propias y Formación Continua de la Universidad de Córdoba.
 - b) D. Jorge Andrés Trinado Luque, miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito a UCONTINÚA, que actuará como secretario/a de la Comisión de Valoración.
 - c) D^a Silvia de la Cruz Ares, Responsable del Sistema de Garantía de Calidad del Centro de Enseñanzas Propias y Formación Continua.
5. Las funciones de la Comisión de Valoración serán las que se establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52	
Observaciones		Página	6/11	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==			

Artículo 10. Criterios de valoración

La Comisión de Valoración será la encargada de valorar las solicitudes presentadas al procedimiento de selección, considerando los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

- a) **Expediente académico.** Para estudiantes de Grado se tomará como referencia la nota media del expediente del curso 2024/2025. En el caso de estudiantes de primer año de Grado, se tendrá en cuenta la nota de acceso a la Universidad. Para estudiantes de Máster, Doctorado y Enseñanzas Propias, se tendrá en cuenta la nota media del expediente del curso anterior. Cuando habiendo realizado estudios en el curso anterior, estos no permitan el cálculo de nota media, se tomará como referencia la nota media del expediente de los últimos estudios oficiales realizados. Por este criterio se concederá un máximo de 6 puntos, y la valoración de la puntuación obtenida se realizará aplicando la fórmula:

- $\text{PUNTUACIÓN expediente académico} = \text{Nota media} \times 0,6$

- b) **Situación socioeconómica.** Se valorará la situación socioeconómica acreditada por la persona solicitante, según se indica, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1) Personas víctimas de violencia de género. 1 punto
- 2) Personas víctimas del terrorismo. 1 punto
- 3) Personas que tengan una discapacidad del 33% o superior. 1 punto
- 4) Personas en situación de riesgo de exclusión social. 2 puntos
- 5) Personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital. 1 punto
- 6) Personas beneficiarias de renta mínima de inserción social en Andalucía. 1 punto

Por este criterio se concederá hasta un máximo de 4 puntos, aplicando la fórmula:

- $\text{PUNTUACIÓN situación socioeconómica} = \text{Suma: } 1) + 2) + 3) + 4) + 5) + 6)$

La puntuación total para cada estudiante se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la valoración de los criterios a) y b).

Artículo 11. Publicación

1. Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).
2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivas, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web de UCONTINÚA <https://www.uco.es/organiza/centros/cefem/index.php/convocatorias-y-becas-estudios-propios>.
3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

Artículo 12. Abono de las becas.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52	
Observaciones		Página	7/11	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==			

1. La persona beneficiaria incluida en la resolución definitiva de concesión deberá aceptar la beca concedida, presentando en un plazo de 5 días una Solicitud Genérica a través de sede electrónica de la UCO (<https://sede.uco.es/>) junto con la aceptación de la beca. Una vez aceptada la beca por la persona beneficiaria, la Universidad de Córdoba sufragará con la cuantía de la beca, los precios públicos por servicios académicos de la matrícula de la microcredencial de la persona beneficiaria.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán la obligación de acreditar que los estudios subvencionados han sido superados con éxito, para lo que deberán presentar el certificado de superación de la microcredencial a través de la sede electrónica de la UCO (<https://sede.uco.es/>), haciendo uso del procedimiento de Solicitud Genérica, hasta el 15 de julio de 2026.

El plazo final de justificación del procedimiento será el 30 de octubre de 2026.

Artículo 14. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro de la beca percibida al amparo de la presente convocatoria, así como los intereses de demora correspondientes, en el caso de no finalización de la microcredencial con éxito, así como en los casos previstos en la normativa universitaria y normativa general aplicable, previa tramitación del procedimiento de reintegro conforme a los establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Control financiero.

La Universidad, a través del Servicio de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control financiero sobre las personas beneficiarias que hayan sido subvencionadas con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

Artículo 16. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		



Artículo 17. Financiación y Dotación presupuestaria

1. La cantidad total asignada a esta línea será de 49.500 euros.
2. Las becas serán financiadas con la siguiente dotación en el presupuesto:

Denominación Unidad de Gasto	BECAS SANTANDER MICROCREDENCIALES
Código de la Unidad de Gasto	GA.EE.8H.25.02
Aplicación presupuestaria	421B48114
Importe	49.500 €

3. El Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento podrá asignar el presupuesto no agotado a convocatorias extraordinarias.

Artículo 18. Régimen general de incompatibilidades.

La percepción de la beca objeto del Programa será compatible con la de otro tipo de ayudas de carácter asistencial de naturaleza distinta a las Becas que son objeto de este Programa, cualquiera que sea su origen público o privado, a las que pueda acceder el estudiante que realice la microcredencial al amparo del mismo.

Artículo 19. Publicidad de las becas.

La presente convocatoria respetará lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. Tratamiento de los datos de carácter personal.

La presentación de una solicitud conlleva la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren o que puedan derivarse de la misma, única y exclusivamente dentro de los fines de las presentes Bases Reguladoras (según la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal). A tales efectos se creará un fichero de datos de carácter personal sobre el que se podrá ejercitar en cualquier momento el derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante escrito dirigido al Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento, Rectorado de la UCO, Avda. Medina Azahara n.º 5, 14071-Córdoba.

Artículo 21. Autorización de cambios no sustanciales.

Con carácter general, se habilita al Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento para autorizar aquellos cambios no sustanciales que pudieran sobrevenir una vez concedida una beca. De estos cambios, se dará oportuno traslado a la Comisión de Formación Permanente, en su caso, en la siguiente sesión en la que sea posible.

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		



Disposición adicional primera. Tratamiento lenguaje de género.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta convocatoria se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el BOUCO, ante el Rector (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANTONIO JOSÉ ARENAS CASAS

Vicerrector de Formación Continua, Empleabilidad y Emprendimiento

P.D. (Resolución de la UCO de 20/07/2022, BOJA núm. 141, de 25/07/2022; modificada por Resolución de la UCO de 14/12/2022, BOJA núm. 242, de 20/12/2022; modificada por Resolución de la UCO de 29/03/2023, BOJA núm. 63, de 03/04/2023; modificada por Resolución de la UCO de 28/01/2025, BOJA núm. 21, de 31/01/2025)

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==			

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con DNI/NIE/Pasaporte n.º _____,
_____, en nombre propio o en representación de
_____ (en caso de persona jurídica), con CIF
_____, y domicilio a efectos de notificaciones en
_____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que cumple los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria de subvención, sin perjuicio de su posterior acreditación.
2. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Que ha solicitado o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad de (en caso de no haber recibido ninguna ayuda marcar la opción con una X):
 - o Organismo concedente: _____
 - o Importe: _____
 - o No he recibido ninguna ayuda: ☐
4. Que los datos reflejados en la solicitud y en la presente declaración son ciertos.
5. Que autoriza al órgano concedente a obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social respectivamente, mediante certificados telemáticos.
6. Que, en caso de denegar expresamente la autorización anterior, aportará certificaciones positivas de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
7. Que, si no está obligado a presentar declaraciones fiscales o de Seguridad Social, acreditará el cumplimiento mediante la firma de la presente declaración responsable.

En _____, a ____ de _____ de 202X

Fdo.: (Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

DNI/NIE/Pasaporte: _____

Página 11 de 11

Código Seguro De Verificación:	3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio José Arenas Casas	Firmado	11/12/2025 09:37:52
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/3S8/6/feq5Scj1htD3hrjw==		

